



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1333

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZALEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción II, 17, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

I.- Que con la finalidad de aprovechar óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, constantemente se realiza el análisis de los procedimientos administrativos del SEAFI como parte de la Administración Pública Estatal a fin de impulsar una mejor asignación de atribuciones y recursos, y por otra, otorgar certeza y congruencia entre las atribuciones asignadas con las leyes y reglamentos que rigen la actuación de dicho órgano.

II.- Que resulta necesario actualizar algunas de las facultades de las y los directores, así como de las y los subdirectores del SEAFI con la finalidad de eficientar la labor recaudatoria, ampliando el espectro de actuación para tener una mayor vigilancia de las personas contribuyentes, especializando las áreas, teniendo así un mayor y mejor control sobre los mismos.

III.- Que derivado de los diversos cambios que han habido hasta la fecha en materia fiscal y el fortalecimiento de la relación con los Municipios del Estado en temas recaudatorios, vía la suscripción de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal con la Secretaría de Finanzas y el SEAFI, este órgano ha ido implementando nuevos procedimientos y reglas para poder cumplir con el objetivo principal de dichos convenios, el cual es recaudar las contribuciones en forma eficiente y fomentar el cumplimiento oportuno de las distintas obligaciones de los contribuyentes.

IV.- Que mediante los decretos con números 44 y 45 emitidos por el H. Congreso del Estado de Campeche, publicados el 26 de abril del año 2019 en el Periódico Oficial del Estado, se crearon los Municipios de Dzitbalché y Seybaplaya, con la consecuente desaparición de las Secciones Municipales del mismo nombre, por lo que se reorganizan las oficinas recaudadoras y de servicios al contribuyente en todo el Estado, se señalan las sedes y se incluye la totalidad de las mismas, con la finalidad de acercar los servicios de atención y cobro a las y los ciudadanos contribuyentes de los nuevos Municipios.

V.- Que, con fecha 25 de noviembre del presente año, el H. Congreso del Estado de Campeche expidió el decreto número 172 que contiene la reforma a la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Con dicha reforma se tiene por finalidad integrar y hacer visible la participación de las mujeres en todas las Subsecretarías que forman parte de la Secretaría de Finanzas y que son integrantes de la Asamblea del Servicio de Administración Fiscal, así como para la regularización de los casos de ausencia en las sesiones de la Asamblea de Gobierno y la aceleración de las sesiones a través de plataformas digitales bajo la modalidad de videoconferencias, además de que se otorga certeza jurídica a los actos que deba celebrar la o el Administrador General del Órgano Desconcentrado (Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche).

VI.- Que el presente Acuerdo se encuentra acorde con lo dispuesto en el Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, con la línea de acción 4.1.9.2. *Revisar, armonizar y/o actualizar al marco jurídico estatal para contribuir a la certeza jurídica de la ciudadanía*, así como también con lo establecido en el Eje 5, con las líneas de acción 5.3.1.1. *Mejorar la administración de las fuentes tributarias existentes, mediante el fortalecimiento de las funciones de recaudación y fiscalización*, 5.3.1.3. *Actualizar la legislación fiscal existente, que garantice seguridad jurídica a los contribuyentes* y 5.3.5.1. *Adecuar el marco jurídico en materia hacendaria, tributaria y financiera, vigilando que las disposiciones jurídicas y normativas aplicables mantengan su eficacia, aplicabilidad y congruencia con el PED.*

VII.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche vigente, así como con la ficha técnica informativa en la que se valida la estructura de las unidades administrativas, emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

VIII.- Que, con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMAN** la fracción VIII y el último párrafo del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones XV y XVI del Artículo 7, las fracciones VII y VIII del artículo 10, las fracciones XXVIII y XLVIII del artículo 11, las fracciones VI, XI, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XL y XLV del artículo 12, el artículo 13, las fracciones I, V, VI, VIII, IX, X, XIV del artículo 13 Bis, las fracciones XVI, XXIII y XXXIX del artículo 14; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 7, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 4.- (...)**

##### **I a la VII. (...)**

**VIII.** Dirección de la Plaza de Cobro del Puente La Unidad.

(...)

(...)

Las oficinas centrales del SEAFI tendrán su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche. Las facultades de sus autoridades podrán ejercerse en todo el territorio del Estado de Campeche. Las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente tendrán la sede que establece el artículo 13 de este Reglamento y ejercerán sus facultades en todo el territorio del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 7.-** La o el Administrador General es la máxima autoridad administrativa del SEAFI, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las siguientes:

##### **I a la XIV. (...)**

**XV.** Expedir los acuerdos por los que se deleguen facultades a las y los servidores públicos o a las unidades administrativas del SEAFI; se constituyan sedes de las unidades administrativas centrales fuera de la Ciudad de San Francisco de Campeche y aquéllos por los que se apruebe ubicación de sus oficinas en el territorio estatal y designar a las y los servidores públicos adscritos a dichas oficinas;

**XVI.** Participar en la concertación de los convenios que lleve a cabo el Gobernador o la Gobernadora o el Secretario o la Secretaria de Finanzas; asimismo, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Fiscal del Estado o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados;

##### **XVII a la XL. (...)**

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las personas titulares de las Direcciones se entenderán

conferidas también a la o el Administrador General, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 10.- (...)**

**I a la VI. (...)**

**VII.** Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus áreas; incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto-ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Campeche, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación;

**VIII.** Coordinar con otras subdirecciones, las acciones necesarias para un mejor funcionamiento del área o unidad administrativa a su cargo, proponiendo adecuaciones a los procesos y procedimientos que se requieran;

**IX y X. (...)**

**ARTÍCULO 11.- (...)**

**I a la XXVII. (...)**

**XXVIII.** Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, de otras entidades federativas y de los municipios del Estado o de otras entidades federativas, en las materias de su competencia para la ejecución de proyectos, programas, y acciones correspondientes, de acuerdo a las facultades conferidas en este Reglamento, en la legislación federal, estatal, municipal, en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y municipal, así como sus Anexos o por mandato de las autoridades jurisdiccionales;

**XXIX a la XLVII. (...)**

**XLVIII.** Generar e integrar la información estadística en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, contribuciones municipales convenidas, así como del Registro Federal de Contribuyentes en relación con los ingresos federales coordinados;

**XLIX a la LII (...)**

**ARTÍCULO 12.- (...)**

**I a la V. (...)**

**VI.** Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, con los de otras entidades federativas y de los municipios, en las materias de su competencia; así como para los actos de notificación que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este Reglamento, en la legislación federal, estatal y municipal, en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; en convenios de colaboración y coordinación con municipios o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;

**VII a la X. (...)**

**XI.** Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y, en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación, del Código Fiscal del Estado de Campeche y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;

**XII a la XX. (...)**

**XXI.** Solicitar información a autoridades de carácter federal, estatal, municipal, paraestatales, organismos de carácter público, instituciones educativas públicas y privadas, relativa a bienes y operaciones que tengan celebradas con las y los contribuyentes que tengan a cargo créditos fiscales, para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XXII.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, Estatal o Municipal de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;

**XXIII a la XXV. (...)**

**XXVI.** Elaborar los lineamientos para cancelar créditos fiscales estatales, conforme al Código Fiscal del Estado, y llevar a cabo el procedimiento de cancelación de créditos fiscales estatales y, en su caso, proceder a la

cancelación de créditos fiscales federales en términos de la normatividad y legislación federal aplicable, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;

**XXVII.** Tramitar, aceptar o rechazar las solicitudes de dación de servicios y bienes en pago de los créditos fiscales; **XXVIII a la XXXIX.** (...)

**XL.** Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre la o el contribuyente o la persona responsable solidaria en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Campeche o del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;

**XLI a la XLIV.** (...)

**XLV.** Administrar, revisar y validar la información de los ingresos para su conciliación contable y realizar su envío al área contable competente a través de los sistemas informáticos;

**XLVI a la XLIX.** (...)

(...)

**ARTÍCULO 13.-** Las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente son autoridades fiscales del SEAFI que dependen operativamente de la Dirección de Recaudación con el nombre y sede siguientes:

- a) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Calakmul, con sede en el municipio de Calakmul;
- b) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Calkiní, con sede en el municipio de Calkiní;
- c) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Candelaria, con sede en el municipio de Candelaria;
- d) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Campeche, con sede en el municipio de Campeche;
- e) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, con sede en el municipio de Carmen;
- f) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Champotón, con sede en el municipio de Champotón;
- g) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Dzitbalché, con sede en el municipio de Dzitbalché;
- h) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Escárcega, con sede en el municipio de Escárcega;
- i) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Hecelchakán, con sede en el municipio de Hecelchakán;
- j) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Hopelchén, con sede en el municipio de Hopelchén;
- k) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Palizada, con sede en el municipio de Palizada;
- l) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Seybaplaya, con sede en el municipio de Seybaplaya; y
- m) Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Tenabo, con sede en el municipio de Tenabo.

A las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente competen las facultades específicas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L y LII del artículo 11 de este Reglamento en materia de servicios al contribuyente, además de las siguientes funciones:

- I. Recaudar los fondos y valores y demás ingresos que deba percibir el Estado a nombre propio o por cuenta ajena, proveniente del cumplimiento de las leyes, así como administrar ingresos federales y, en su caso, los municipales convenidos y de los organismos descentralizados convenidos;
- II. Efectuar la concentración diaria de los registros de recaudación a través de sus cajas recaudadoras, instituciones bancarias, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos debidamente autorizados por la Asamblea de Gobierno del SEAFI o a través de alguno de los medios de pago establecidos en la Ley de Hacienda del Estado o el Código Fiscal del Estado;
- III. Recibir para su custodia los títulos de créditos, certificaciones de depósito y fianzas que se otorguen en garantía de créditos fiscales, así como de acordar su devolución, cuando los créditos hayan sido satisfechos u ordenados por autoridad competente;
- IV. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, registros, contratos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y darles el trámite que corresponda;

- V. Llevar el control y mantener actualizados los padrones de su competencia y el Registro Estatal de Contribuyentes de su jurisdicción, así como practicar visitas de verificación e inspección tendentes a comprobar los datos manifestados y a localizar contribuyentes no registrados, requerirles su inscripción, corrección de datos y efectuar la inscripción de los mismos en los citados registros;
- VI. Ejercer la vigilancia de las obligaciones fiscales y de las que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, convenios, anexos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables, y comunicar a su superior el resultado de la misma;
- VII. Requerir y exigir a las y los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ordenamientos fiscales, e imponer las multas que correspondan; asimismo, requerir a las y los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- VIII. Emitir y notificar las resoluciones Federales, Estatales y Municipales que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así mismo notificar las resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica y la Dirección de Auditoría Fiscal del SEAFI;
- IX. Aplicar sanciones administrativas por violación a las disposiciones fiscales;
- X. Efectuar las liquidaciones definitivas o provisionales de las obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de las y los contribuyentes, las y los responsables solidarios y demás personas obligadas, incluyendo el embargo de créditos de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de las y los contribuyentes, las y los deudores y personas responsables solidarias, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo;
- XII. Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XIII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XIV. Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones;
- XV. Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados en los procedimientos administrativos de ejecución o económico coactivo cumplan con las obligaciones de su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y acordar la sustitución o la revocación del depositario;
- XVI. Tramitar, calificar, aceptar, rechazar, cancelar y devolver según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes de la o el contribuyente o persona responsable solidaria cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventora o interventor de negociaciones o de la persona administradora de bienes raíces;
- XVII. Turnar a la o el Director de Recaudación los cheques que hayan sido devueltos por las instituciones bancarias y que habiendo sido sometidos a procedimiento de cobro no hubiese sido posible recuperar el monto principal y sus accesorios;
- XVIII. Dejar sin efectos los actos administrativos, notificaciones, requerimientos de obligaciones y demás actos de su competencia, así como para reponer el procedimiento, de conformidad a las disposiciones jurídicas legales federales, estatales y municipales aplicables;
- XIX. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; incluso de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto-ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Campeche, del Código Fiscal Municipal del

- XX. Estado de Campeche y las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación; y Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en que el Estado de Campeche sea parte.

**Artículo 13 Bis.** - Compete a la Dirección de la Plaza de Cobro del Puente La Unidad:

I. Cobrar los derechos de peaje por uso de la vía concesionada del Puente La Unidad, ubicado en el Municipio de Carmen, de acuerdo con las Bases de Regulación Tarifaria del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a favor del Estado de Campeche;

**II a la IV.** (...)

V. Solicitar a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que haga entrega de las pólizas de seguro conforme a lo establecido en las condiciones del Título de Concesión;

VI. Realizar y solicitar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Administración Pública Federal, durante la segunda quincena del mes de mayo de cada año, el ajuste anual de tarifas con el objeto de conservar su valor en términos reales durante la vigencia del Título de Concesión;

**VII.** (...)

VIII. Reportar a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a la Secretaría de Finanzas, al SEAFI y a las aseguradoras, así como a las autoridades estatales y federales competentes y, en su caso, a la Cruz Roja, los siniestros que se susciten en la vía de circulación e instalaciones que sean de su conocimiento;

IX. Solicitar el apoyo de la Guardia Nacional, de las Secretarías de Seguridad Pública y de Protección Civil de la Administración Pública Estatal y de la Policía Municipal, según corresponda, para agilizar el tránsito vehicular en caso de accidentes o siniestros naturales que se presenten;

X. Administrar y controlar el Programa de Residentes de Carmen, así como vigilar el cumplimiento a la Relación de Vehículos al Servicio de la Comunidad (VSC);

**XI a la XIII.** (...)

XIV. Supervisar que se realicen los reportes por fallas de comunicación con el Sistema de Recaudación y Portal de Facturación a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;

**XV a la XX.** (...)

#### **ARTÍCULO 14.-** (...)

**I a la XV.** (...)

XVI. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de las y los contribuyentes cuando sea procedente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables para tal efecto;

**XVII a la XXII.** (...)

XXIII. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los oficios de solicitud de información y documentación, la revisión de papeles de trabajo que se haga a las y los contadores públicos registrados y las revisiones electrónicas, así como todos los actos que deriven de ellos;

**XXIV a la XXXVIII.** (...)

XXXIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido cumplimiento de sus atribuciones cuando se impida el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

**XL y XLI.** (...)

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2020.**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.**



